

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

Estamos en crisis total.

La política vieja nos lleva al caos; el Gobierno ha dimitido; todos los aumentos y el presupuesto nuevo quedan en el aire; proyectos malogrados.

Los viejos partidos políticos que padecemos están llevando la Nación a situaciones de peligro evidente.

Parecen todos ellos, tanto los gobernantes como las oposiciones, guiados por la inconsciencia.

Sólo así se puede explicar lo que ocurre estos días y lo que viene sucediendo hace años.

Otra vez se ha planteado una crisis total, que se está tramitando laboriosamente al escribir estas líneas.

Hace poco más de una semana se produjo otra crisis parcial, con la salida del Sr. Dato, que ocupaba el Ministerio de Estado.

Para que no se hablase de verdadera crisis se encargó interinamente de la cartera a otro Ministro.

Hace poco más de tres semanas dejó el Ministerio el Sr. Alba, sucediéndole en Instrucción pública el Conde de Romanones en circunstancias difíciles y críticas de todos conocidas.

Tampoco entonces se resolvió la crisis verdaderamente, porque la cartera de Gracia y Justicia que ocupaba el Conde de Romanones se adjudicó, interinamente, al Presidente del Consejo.

Tenía el Gobierno el compromiso de aprobar el presupuesto, a ello se iba con remiendos e interinidades, y a pesar del compromiso ha estallado la crisis y el presupuesto queda en el aire.

Se habla de conjuras políticas, de ambiciones para heredar el poder, de luchas empeñadas entre unos y otros, y solamente el hablar de ello, y el ser posible todo eso, en estas circunstancias gravísimas, indica ya la inconsciencia de nuestras clases directoras y lo muy bajo que ha caído la gobernación del Estado.

Si volvemos la vista atrás advertiremos pronto la razón del caos, de la indisciplina y de la anarquía espiritual que nos invade, que inuti-

liza laudables esfuerzos y anula iniciativas excelentes.

En lo que va de año hemos tenido cuatro Ministros de Instrucción pública que han sido los Sres. Rodés, Silvela, Alba, Conde de Romanones y el que venga, si no es más de uno en el año.

Todos ellos, y especialmente los dos últimos, han trabajado seriamente, pero todas sus iniciativas quedarán a medias.

El Sr. Alba, por ejemplo, consiguió una ley reformando la de Derechos pasivos, y ahí está sin reglamentar todavía.

El mismo Ministro hizo una reforma de la Inspección, pero relacionada con el Presupuesto, se quedó inédita.

Otros muchos proyectos quedaron malogrados ante la crisis de octubre.

El Conde de Romanones ha estado poco más de tres semanas y en ellas ha tenido que desarrollar un esfuerzo enorme.

En ese plazo de tiempo ha resuelto, entre otras cosas:

El aumento de sueldo a los Maestros, cuya aplicación todavía ha de exigir muchas disposiciones reglamentarias.

Las innumerables plantillas de los distintos cuerpos administrativos, técnicos y especiales que pertenecen al Ministerio, necesitados también de disposiciones complementarias.

El asunto espinoso de los Maestros navarros, que ha exigido una semana de tratos y discusiones.

El Decreto sobre gratificaciones a Auxiliares y otros funcionarios.

Los proyectos de ley de creación de Escuelas y de construcción de edificios leídos en las Cortes.

Un proyecto entero de presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, con aumentos considerables que otras veces ha exigido muchas semanas de preparación.

Y a toda esta labor, que es pública, hay que añadir lo que estaba en preparación, sobre apertura de clases de adultos, material escolar, Secciones administrativas, etc., etc., que ha quedado bruscamente cortado por una crisis inoportuna y hondamente perturbadora.

De todas esas iniciativas, ¿qué llegará a madurez efectiva? ¿Quién cuidará de que se cumplan, dada la falta de continuidad de nuestra vida pública?

¿Se aprobará siquiera el presupuesto con los aumentos pedidos para adultos, para Navarra,

para la Caja de Derechos pasivos, para creación y construcción de Escuelas, etc., etc.?

Ante este problema estamos en estos momentos angustiosos. No queremos hacer más comentarios.

Deseamos salir pronto de estas confusiones y que venga un Ministro capaz de proseguir la obra iniciada y de aprobar el presupuesto con las mejoras propuestas y con otras que venimos pidiendo y que son de justicia.

Nuestros lectores ya las conocen y apenas haya Ministro las repetiremos para que las oiga.

De Actualidad

Concurso de traslado; vacantes de Vizcaya.—Nos dicen que con fecha 10 de octubre se sometió a la Dirección general de Primera enseñanza, relación de las vacantes de Vizcaya, que sin duda ha sufrido extravío en correos; las vacantes son las siguientes:

MAESTROS

Arrazua, unitaria; Baracaldo (Rajeta), Sección de graduada; Baracaldo (Rajeta), Sección de graduada; Bilbao (Achuri), Sección de graduada; Bilbao (La Concha), Sección de graduada; Bilbao (Instituto), Sección de graduada; Busturia (Altamira), unitaria; Galdácano (Osansolo), unitaria; Guecho (Santa María), unitaria; Gueñes (Casco), unitaria; Lujua, unitaria; Mallavia, unitaria; Murélagu, unitaria; Portugaletu, La Iglesia, unitaria; Sopuerta (Campillo), unitaria, y Zalla (Ocharán), mixta.

MAESTRAS

Ajanguiz, unitaria; Baracaldo (Rajeta), Sección de graduada; Baracaldo (Rajeta), Sección de graduada; Ceanuri (Undurraga), unitaria, Galdácano (Usansolo), unitaria; Mallavia (Mallavia), unitaria; Sestao (Urbinaiga), unitaria, y Ondárroa (Casco), unitaria.

De adultos.—El martes 5 del actual anunciamos que el Sr. Gallinal había ofrecido dirigir una pregunta al Ministro de Instrucción pública sobre las clases de adultos.

Añadíamos que quizá la pregunta se formularía aquel mismo día.

Dificultades políticas impidieron formular la pregunta el martes y se hizo al día siguiente miércoles.

En la respuesta del Conde de Romanones, que tomamos del «Diario de Sesiones», se lee las siguientes palabras:

«Tengo preparada una Real orden, y espero que muy pronto habré de dar a esta cuestión una solución satisfactoria, no solamente para los Maestros, sino para la enseñanza en general.»

En la misma sesión del Congreso del miércoles, un debate político produjo la crisis total,

que quedaba planteada aquella misma noche a las nueve.

Y la Real orden ofrecida ha quedado de nuevo aplazada.

Una desgracia parece que nos persigue en este asunto, pero mejorando la salud pública en todas partes, desaparece uno de los obstáculos, quizá el mayor, y confiamos que el nuevo Ministro resolverá el asunto.

De interinos.—La «Gaceta» no ha publicado aún la propuesta del concurso de interinos. Como curiosidad diremos que el último que tiene Escuela es el núm. 1.822, D. Juan Rojas, propuesto para Valdenegrillos (Soria).

La última Maestra que alcanza Escuela es la núm. 1.052, doña Isabel González, para la plaza de Larroca de Delleva (Lérida).

La propuesta debe aparecer muy pronto y la reproduciremos íntegra, con instrucciones para reclamar.

Secciones administrativas.—Se ha firmado una Real orden de adaptación de plantillas que corrige algunas de las anomalías cometidas y observadas a tiempo. Nos felicitamos de ello.

.....

Registro Paidológico Físico, Mental y Patológico

POR

D. Ezequiel Solana

Está dispuesto en forma de hojas sueltas o fichas, que permiten en toda ocasión el orden alfabético y el envío de hojas entre los Maestros, cuando los alumnos cambian de Escuela.

Las hojas o fichas se contienen en una ingeniosa carpeta, con instrucciones claras y sencillas para anotar los resultados de las experiencias paidológicas.

No hay Escuela donde no pueda llevarse este Registro, legalmente obligatorio, de utilidad grandísima para la educación y para la vida.

Precio de cada Registro, 3 pesetas.

Cada 100 hojas más, 2 pesetas.

Ecós del Magisterio

Mi gratitud.

Suma anterior... ..	1.261,80
Los Maestros de Abegondo... ..	12,00
Los Maestros de Sta. Cruz de Mudela	14,00
D. Antonio M. Sentís, de Villanueva de la Barca... ..	1,00
D. Antonio M. Vidal, de Bellvechí... ..	1,00
D. Atilano Díaz, de Pradajón... ..	2,00
D. Julio Martínez, de Villar de Arnedo... ..	2,00
Doña Leocadia Fuentes, de Puncho... ..	1,00
Doña María Fodeiro, de Gudes... ..	1,50
D. Ignacio Tojas, de Pesadas... ..	1,00
D. Manuel Vega, de Guadalajara (1)... ..	5,00
Asociación de Tolosa... ..	5,00
Doña Ramona Echarri, de Berrobí... ..	5,00
D. Narciso Olano, de Isura... ..	5,00
Doña Jesusa González, de Tornavacas... ..	2,00
D. E. Alfredo Escobar, de Gargantilla... ..	1,00
D. Manuel Franganillo, de Fregenal... ..	2,50
Doña Francisca Echevarría, de Santo Domingo... ..	2,00
Los Maestros de Falces... ..	5,00
D. Ignacio Gutiérrez, de Cestafe... ..	3,00
D. Antero de San Daniel, de Morales del Rey... ..	14,00
Doña Teodomira Lis, de Almadén... ..	5,00
D. Luis Donate, de Madrid... ..	1,00
Un Maestro... ..	2,50
Otro Maestro... ..	2,50
Una Maestra... ..	5,00
D. Manuel y D. José Villalba, de Corte Concepción... ..	5,00
Doña María Josefa Fernández, de Sorriba... ..	5,00
Doña Manuela Julián, de Valencia... ..	5,00
D. Román Crespo, de San Fernando... ..	1,00
Doña Ascensión Bricas, de Madrid... ..	1,00
Doña Inés V. Gil, de La Haba... ..	2,50
D. Juan Fernández, de Villalibre de Somoza... ..	1,00
D. Luis Pérez, de Albacete... ..	1,00
D. Esteban Guinart, de Gaseráns... ..	1,00
Doña Jacinta Silva, de Valencia... ..	5,00
Doña Generosa Díez, de Castrillo de la Reina... ..	5,00
Doña Gertrudis Velasco, de Benamejí... ..	1,00
D. Antonio Navarro, de Anadón... ..	2,00

(1) Este compañero ofrece una peseta mensual mientras sea necesario.

D. Juan Francolí, de Olot de Llu-sanés... ..	5,00
Los Maestros de Muñotello... ..	2,00
Asociación de Jaén... ..	10,00
D. José Tremoleda, de Navata... ..	3,00
Asociación de Fonsagrada... ..	22,75
D. Angel A. Castilforte, de Yélamos de Arriba... ..	5,00
Asociación provincial de Salamanca... ..	50,00
Asociación de Pola de Somiedo... ..	15,00
Doña Asunción Ascende, de Salamanca... ..	2,00
D. Alejandro Hernández, doña Encarnación Hernández y D. Emilio Gil, de ídem... ..	2,00
D. Angel Grande, de Torre de Esteban Hambrán... ..	1,00
Doña Juana Manzanares, de Villanueva de la Concepción... ..	1,00
Doña Concepción García, de Villacornejos... ..	2,00
Asociación de Baeza... ..	20,00
Doña Isabel Aranda, de Linares... ..	2,00
D. Benigno Escobar, de Mirabet de Ebro... ..	1,00
Asociación de Barcelona... ..	25,00
D. Leopoldo Casero, de Barcelona... ..	5,00
Doña Eulalia San Juan, de Husillos... ..	2,00
D. Mauricio Ibáñez, de Villamuriel... ..	1,00
Doña Julia Salazar, de Santa María de los Llanos... ..	2,00
D. Teófilo Hernando, de Cezures... ..	3,00
Total... ..	1.580,05

HERNAN DE LA PUERTA

Anuario del Maestro

estamos imprimiendo el de 1919. Llevará el Estatuto de 20 de julio, el Reglamento de graduadas, la ley reformando la de Derechos pasivos, la ley de funcionarios con las nuevas plantillas del Magisterio y cuantas disposiciones se dicten para cumplirlas, que sin duda alguna, serán muy interesantes. Si siempre es necesario el ANUARIO, el del año próximo superará a todos en utilidad. A pesar de la carestía del papel mantenemos el precio de DOS PESETAS ejemplar, pero necesitamos conocer la tirada para ajustarla a las demandas de nuestros favorecedores. Por esta causa rogamos a nuestros lectores que hagan los pagos cuanto antes para que se anote el ejemplar que a cada uno regalamos, o que hagan los pedidos de ANUARIOS en seguida. Se servirán por orden de pedido, y si las circunstancias no cambian, desde 1.º de enero tendremos que elevar el precio a 2,50 pesetas. Ya saben nuestros lectores que todos los años el ANUARIO se agota muy pronto, y siempre hay quienes se quedan sin él; no esperen, por tanto, a última hora para pedirlo. Recordamos que, a cuantos paguen, por lo menos un año de suscripción, se les regalará un ANUARIO; véanse las combinaciones.

De Pedagogía

La Gramática de la Academia.

(Véase El Magisterio Español pág. 84).

Para mayor claridad, a continuación copiamos la conjugación del verbo «amar» tal como la tiene el texto en las páginas 50, 51 y 52:

Ejemplo de la primera conjugación.

A M A R

MODO INFINITIVO

Formas simples.	Formas compuestas.
Infinitivo. am-ar.	Infinitivo. haber amado
Gerundio. am-ando.	Gerundio. habiendo amado.
Participio am-ado.	

MODO INDICATIVO

Presente.	Pretérito perfecto.
Yo.... am-o.	Yo.... he amado.
Tú.... am-as.	Tú.... has amado.
El.... am-a.	El.... ha amado.
Nos... am-amos.	Nos... hemos amado.
Vos... am-áis.	Vos... habéis amado.
Ellos. am-an.	Ellos. han amado.
Pretérito imperfecto.	Pret. pluscuamperfecto.
Yo.... am-aba.	Yo.... había amado.
Tú.... am-abas.	Tú.... habías amado.
El.... am-aba.	El.... había amado.
Nos... am-ábamos.	Nos... habíamos amado.
Vos... am-abais.	Vos... habíais amado.
Ellos. am-aban.	Ellos. habían amado.
Pretérito indefinido.	Pretérito anterior.
Yo.... am-é.	Yo.... hube amado.
Tú.... am-aste.	Tú.... hubiste amado.
El.... am-ó.	El.... hubo amado.
Nos... am-amos.	Nos... hubimos amado.
Vos... am-asteis.	Vos... hubisteis amado.
Ellos. am-aron.	Ellos. hubieron amado.
Futuro imperfecto.	Futuro perfecto.
Yo.... amar-é.	Yo.... habré amado.
Tú.... amar-ás.	Tú.... habrás amado.
El.... amar-á.	El.... habrá amado.
Nos... amar-emos.	Nos... habremos amado
Vos... amar-éis.	Vos... habréis amado.
Ellos. amar-án.	Ellos. habrán amado.

MODO POTENCIAL

Simple o imperfecto.	Compuesto o perfecto.
Yo.... amar-ía.	Yo.... habría amado.
Tú.... amar-ías.	Tú.... habrías amado.
El.... amar-ía.	El.... habría amado.
Nos... amar-íamos.	Nos... habríamos amado
Vos... amar-íais.	Vos... habrías amado.
Ellos. amar-ían.	Ellos. habrían amado.

MODO SUBJUNTIVO

Presente.	Pretérito perfecto.
Yo.... am-e.	Yo.... haya amado.
Tú.... am-es.	Tú.... hayas amado.
El.... am-e.	El.... haya amado.
Nos... am-emos.	Nos... hayamos amado.
Vos... am-éis.	Vos... hayáis amado.
Ellos. am-en.	Ellos. hayan amado.
Pretérito imperfecto.	Pret. pluscuamperfecto.
Yo.... am-ara o am-ase.	Yo.... hubiera o hubiese amado.
Tú.... am-aras o am-ases.	Tú.... hubieras o hubieses amado.
El.... am-ara o am-ase.	El.... hubiera o hubiese amado.
Nos... am-áramos o am-ásemos.	Nos... hubiéramos o hubiésemos amado
Vos... am-arais o am-a-seis.	Vos... hubierais o hubieseis amado.
Ellos. am-aran o am-a-sen.	Ellos. hubieran o hubiesen amado.
Futuro imperfecto.	Futuro perfecto.
Yo.... am-are.	Yo.... hubiere amado.
Tú.... am-ares.	Tú.... hubieres amado.
El.... am-are.	El.... hubiere amado.
Nos... am-aremos.	Nos... hubiéremos amado.
Vos... am-areis	Vos... hubiereis amado.
Ellos. am-aren.	Ellos. hubieren amado.

MODO IMPERATIVO

Presente.	
Am-a tú.	Am-emos nosotros.
Am-e él.	Am-ad vosotros.
	Am-en ellos.

Redúcense a un capítulo las cuatro partes invariables, adverbio, preposición, conjunción e interjección.

Se modifica la definición del adverbio, equiparándole a la del adjetivo, puesto que los adverbios son los adjetivos del verbo, y, en consecuencia, se dividen los adverbios, como los adjetivos, en «calificativos y determinativos».

Se hace otra nueva división de los adverbios, semejante a la de los pronombres, en «interrogativos, demostrativos y relativos». Estas sutilezas, que constituyen las delicias de los gramáticos, han de producir muchas pesadumbres en los que estudian la Gramática como una disciplina de los planes de enseñanza.

Después viene la división de los adverbios por su significación en de lugar, tiempo, modo, cantidad, etc., y las observaciones, que con el nombre de advertencias se insertaban en las pasadas ediciones, bien que ahora se reduce la doctrina.

De la preposición y la conjunción se trata muy someramente, puesto que no se hace

más que definir las y exponer sus clases. El uso y significado de estas partículas se lleva a la Sintaxis.

No se hace modificación alguna en lo relativo a la interjección y a las figuras de dicción.

En la Sintaxis es donde la Real Academia ha hecho más modificaciones. Tenía la anterior edición siete capítulos y la última tiene diecinueve. Procuraremos dar una ligera idea de su contenido y alteraciones.

El primer capítulo trata de la Sintaxis en general. El objeto de la Sintaxis, dice, es el estudio de la oración gramatical, y según sea ésta simple o compuesta, se divide en Sintaxis de la oración simple y Sintaxis de la oración compuesta.

Después de considerar las palabras aisladas, hace ver la necesidad de unir las para expresar el pensamiento, deduciendo el uso de los complementos o palabras que sirven para determinar y precisar la significación de otras.

En otro capítulo se trata de la «oración gramatical», que se define así: «Oración gramatical es la expresión del juicio lógico, o sea la manifestación oral del acto del entendimiento en virtud del cual afirmamos una cosa de otra». Los términos quedan reducidos a dos, el sujeto y el predicado.

Enumera las palabras y locuciones que pueden hacer oficio de sujeto; estudia el predicado nominal y los verbos copulativos «ser y estar», dando algunas reglas para su uso; expresa los casos en que puede omitirse la cópula y el sujeto, e indica la necesidad de los complementos.

Dedica un capítulo a la concordancia, dividiéndolo en concordancia del adjetivo con el nombre, concordancia del verbo con su sujeto y casos especiales de concordancia.

Trátase en el capítulo siguiente de «los casos en castellano» haciendo algunas consideraciones sobre la declinación, y enumerando los casos en este orden: nominativo, vocativo, genitivo, acusativo, dativo y ablativo, poniendo como modelos la declinación de un nombre, del adjetivo en su género neutro y de los pronombres personales.

Se estudia después el nombre sustantivo, sus oficios y complementos, el nombre complemento de otro nombre, el adjetivo complemento de un nombre, el caso con preposición complemento de un nombre y colocación de los complementos del nombre. Se hace un estudio semejante tratando del adjetivo, y dedícase un largo capítulo a los complementos del verbo.

Trata un nuevo capítulo «De la preposición» y en él se estudia lo que podríamos llamar su régimen con el nombre, enumerando después el uso y significación de las preposiciones.

Se trata en el capítulo siguiente de las oraciones simples según la índole del verbo, di-

vidiéndolas en «copulativas, transitivas, intransitivas, pasivas, reflexivas, impersonales y unipersonales, aseverativas, interrogativas, admirativas, desiderativas y exhortativas», deteniéndose muy particularmente en las oraciones de verbo reflexivo y en las impersonales.

En otro capítulo se trata de «los modos y los tiempos del verbo» y su significación, y vuelve a dedicar un capítulo nuevamente a «la oración simple según el modo del verbo».

Viene después la segunda parte en que se divide la Sintaxis, tratándose de la Sintaxis de la oración compuesta, la coordinación y subordinación de las oraciones, estudiándose muy particularmente las oraciones copulativas y las de relativo.

En un nuevo capítulo se estudian las oraciones sustantivas según que hagan oficio de sujeto o de complemento; en otro de las oraciones adverbiales; en otro de las formas nominales del verbo, el infinitivo, el gerundio y el participio, en otro de la Sintaxis figurada, y, finalmente, en otro de los vicios de dicción.

Por la enumeración que precede se puede deducir la extensión con que se trata la materia. No entramos en asuntos de doctrina, aunque algo y aun algunos habría que observar; lo que sí podemos decir, que en la parte didáctica la reforma es una desdicha por la confusión y el desorden con que se expone la doctrina y las innovaciones perturbadoras que se introducen, no siempre necesarias.

Sección Oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Noviembre 7.—Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley de creación de Escuelas.

—Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley de construcción de Escuelas.

Noviembre 8.—Real decreto disponiendo que las Escuelas de la provincia de Navarra se provean por oposición o concurso, con sujeción a las reglas que se publican.

—Otro relativo a licencias de los Catedráticos de las Universidades cuando hayan sido llamados a desempeñar en Centros oficiales extranjeros funciones docentes o misiones de cultura que interese a España proteger.

—Otro haciendo extensiva a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, la facultad consignada en el artículo 238 de la vigente ley de Instrucción pública.

—Otro declarando que el Profesor jubilado de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. Ricardo Velázquez Bosco, queda auto-

rizado para explicar en el referido Centro docente Cursos libres de ampliación de estudios históricos de la Arquitectura y para seguir formando parte con voz y voto de la Junta de Profesores.

—Otro nombrando Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, a D. Anastasio Anselmo González y Fernández.

9 OCTUBRE.—R. O.—ESCUELAS NUEVAS

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas.

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden, fecha 21 de abril de 1917 («Gaceta» del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de noviembre de 1917 («Gaceta» del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán, cada una de ellas, la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

Pesetas.

Por sueldo... ..	1.000,00
Por gratificación de adultos... ..	250,00
Por material para clases diurnas	166,66
Idem nocturnas... ..	62,50

Total... .. 1.479,16

Las que han de proveerse en Maestra:

Por sueldo... ..	1.000,00
Por material para clases diurnas	166,66

Total... .. 1.166,66

Dichos gastos serán: Con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del Presupuesto de este departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de dicho Presupuesto, los de material.

De Real orden etc.—Madrid, 9 de octubre de 1918.—GASCON Y MARIN.—(Gaceta 29 octubre).

Relación de Escuelas a que se refiere la Real orden fecha 9 de octubre de 1918.

1, Madriguera, Segovia, Madriguera, una unitaria de niñas.

2, Boal, Oviedo, San Luis de la Cámara, una mixta a cargo de Maestra.

3, Boal, Oviedo, Ronda, una mixta a cargo de Maestra.

4, Haría de Lanzarote, Canarias, La Graciosa, una mixta a cargo de Maestra.

5, Melegis, Granada, Melegis, una unitaria de niños. La mixta conviértese en niñas.

6, San Tirso de Abres, Oviedo, Sobre la Vega, una mixta a cargo de Maestra.

7, La Zaida, Zaragoza, La Zaida, una unitaria de niños. La mixta conviértese en niñas.

8, Escaló, Lérida, Estarón, una mixta a cargo de Maestro.

9, Escaló, Lérida, Escart, una mixta a cargo de Maestro.

10, Unarre, Lérida, Escallarre, una mixta a cargo de Maestro.

11, Unarre, Lérida, Servi, una mixta a cargo de Maestro.

12, Pastoriza, Lugo, Rea de Cruz, una mixta a cargo de Maestro.

13, Somozas, Coruña, Recemel, una unitaria de niños. La mixta conviértese en niñas.

14, Escariche, Guadalajara, Escariche, una unitaria de niñas.

15, Muras, Lugo, Duvaiño, una mixta a cargo de Maestra.

16, Cervo, Lugo, Rúa, una mixta a cargo de Maestro.

17, Dozón, Pontevedra, Vidueiros, una mixta a cargo de Maestra.

18, Banariés, Huesca, Banariés, una mixta a cargo de Maestro.

19, Villaferrueña, Zamora, Villaferrueña, una unitaria de niños. La mixta conviértese en niñas.

20, Teror, Canarias, Ojero, una mixta a cargo de Maestra.

21, Teror, Canarias, Teror, una unitaria de niños.

22, Teror, Canarias, Teror, una unitaria de niñas.

23, Teror, Canarias, Huertas del Palamar, una mixta a cargo de Maestra.

22 OCTUBRE.—R. O.—MATRICULA

Se han recibido en este Ministerio numerosas instancias de alumnos en súplica de que de que se dilate el comienzo de los exámenes que habían de tener efecto en la segunda quincena del mes corriente, y también las de otros que se consideran perjudicados por la Real orden de 6 de agosto último que derogó la de 29 de julio de 1917.

Con el fin de armonizar en cuanto sea posible los intereses de todos, el mejor orden de los servicios docentes, y teniendo asimismo presentes las circunstancias anormales producidas por la epidemia reinante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tan pronto como se normalice el estado sanitario y den comienzo las tareas académicas del curso, se abrirá en todos los Cen-

tros de enseñanza dependientes de este Ministerio un plazo de diez días improrrogables para que se matriculen los alumnos que no pudieron efectuarlo en el mes de agosto a causa de lo preceptuado en la Real orden de 6 de agosto último, y para los que por causa de la epidemia tampoco lo hicieron, y también para aquellos a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Transcurrido dicho plazo de matrícula, los respectivos Rectores y Jefes de los Centros de enseñanza dispondrán la apertura de otro término de quince días para que tengan lugar los exámenes.

3.º Se abrirá al terminar los exámenes otro plazo de matrícula para que puedan formalizarla para el curso 1918-19 todos los alumnos que no lo hubieran efectuado, bien por haber tenido que examinarse o por impedírsele el estado sanitario actual.

4.º Serán válidas las matrículas efectuadas en los meses de agosto y septiembre por los alumnos a que se refiere esta disposición.

5.º Queda derogada para lo sucesivo la Real orden de 29 de julio de 1917 y suprimidos por este curso los exámenes extraordinarios que en años anteriores tuvieron lugar en el mes de enero.

De Real orden etc.—Madrid, 22 de octubre de 1918.—C. DE ROMANONES.—(Gaceta 2 noviembre).

23 OCTUBRE.—R. O.—OPOSICIONES

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestras) de la provincia de Cuenca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en Cuenca, para la Sección de Maestras:

Vistos los Resultandos que anteceden:

Vista la protesta presentada y los informes emitidos:

Considerando que la protesta que se ha formulado no afecta a la infracción de preceptos reglamentarios,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina procede:

1.º Desestimar la protesta formulada; y

2.º Aprobar estas oposiciones y expedir los nombramientos correspondientes a la propuesta hecha por el Tribunal calificador.

El Presidente, GOMEZ DE BAQUERO. El Secretario accidental, MATIAS SOLANA.—Madrid, 8 de octubre de 1918.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 23 de octubre de 1918.—C. DE ROMANONES.—(Gaceta 31 octubre).

23 OCTUBRE.—R. O.—NOMBRAMIENTO

En el recurso de alzada interpuesto por do-

ña Marciana Perea Moreno, Maestra de Málaga, contra el nombramiento por derecho de consorte de doña Amparo Rico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada de doña Marciana Perea Moreno, Maestra de Málaga, contra el nombramiento, por derecho de consorte, de doña Amparo Rico Cano, de una plaza de Maestra de Córdoba:

Resultando que los argumentos que emplea en su instancia la señora Perea carecen de base legal, ya que la disposición en que pretende ampararse no aparece en el número del «Boletín Oficial» del Ministerio que concretamente cita, ni ha podido hallarlo esta Comisión:

Considerando que en el nombramiento de la señora Rico se han cumplido las disposiciones del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 12 de julio, relativa al cómputo de vacantes para el derecho de consorte,

Esta Comisión permanente es de opinión que procede desestimar el recurso de la Maestra de Málaga doña Marciana Perea Moreno.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 23 de octubre de 1918.—C. DE ROMANONES.—(Gaceta 31 octubre).

23 OCTUBRE.—R. O.—OPOSICIONES

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) celebradas en Málaga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional celebradas en Málaga para la Sección de Maestros:

Vistos los Resultandos que anteceden:

Vistas las protestas presentadas y los informes emitidos:

Considerando que las protestas que se han formulado no afectan a la infracción de preceptos reglamentarios,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina procede:

1.º Desestimar las protestas formuladas, y

2.º Aprobar estas oposiciones y expedir los nombramientos correspondientes a la propuesta del Tribunal calificador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 23 de octubre de 1918.—C. DE ROMANONES.—(Gaceta 31 octubre).

23 OCTUBRE.—O.—OPOSICIONES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Tomás Alvira, D. Salvador Prada, D. Emilio Roquero Vera, D. Nemesio de Vargas, don Francisco Canós, D. Modesto Heras y don

Francisco Navés, opositores a plazas de 3.000 pesetas en las actuales restringidas, en súplica de que las plazas últimamente creadas en Madrid se consideren con 3.000 pesetas y se provean en los solicitantes; y

Considerando que los interesados fundan su derecho en que las Escuelas creadas en Madrid han debido serlo con 3.000 pesetas por exigirlo así el artículo 4.º del Estatuto general, y que se agreguen a las oposiciones a que han concurrido, y precisamente el artículo 54 del mismo Estatuto prohíbe toda agregación a las oposiciones restringidas, por lo que de aplicarse el nuevo Estatuto a las actuales habrá de serlo en todas sus partes; esto es, sin que pudieran proveerse las plazas indicadas en estas oposiciones, sino anunciarse en las futuras:

Considerando además que el precepto del Estatuto tuvo por fundamento la elevación de las categorías del Magisterio, y por ello suprimió las oposiciones a 2.000 pesetas, considerándolas sustituidas por las de 3.000, por ser incuestionable que las oposiciones ya anunciadas se regían por el Estatuto anterior, o sea el vigente a la fecha de la convocatoria, y del mismo modo es aplicable a la creación de Escuelas que fueron solicitadas de este Ministerio antes de la publicación del Estatuto actual, y también con su base, pedido el oportuno crédito a las Cortes, insuficiente acaso, si se aplicara a la ejecución de distintas categorías que las que regían al solicitarse,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo etc.—Madrid, 23 de octubre de 1918.—LOPEZ MONIS.—(Gaceta 1.º noviembre).

26 OCTUBRE.—O.—VACANTE

Se anuncia en concurso de traslado entre Auxiliares de las Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.—(Gaceta 1.º noviembre).

6 NOVIEMBRE.—R. D.—CREACION DE ESCUELAS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley de creación de Escuelas.

Dado en Palacio a seis de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ALVARO FIGUEROA.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º La enseñanza primaria en sus diferentes grados es obligatoria para todos los españoles, los cuales habrán de recibirla dentro de la edad escolar. Este deber impuesto a los padres o representantes de los niños, tiene como recíproco el derecho a que aquéllos sean admitidos en las Escuelas oficiales y a que el Estado disponga de Establecimientos

de Primera enseñanza suficientes para que llegue a todas las localidades en la proporción necesaria el beneficio de la enseñanza.

Art. 2.º Será base para la determinación del número de Escuelas oficiales en cada localidad, el censo escolar de la misma, procurando que haya una clase por cada 50 alumnos.

Art. 3.º Los grupos de población diseminada dentro de un mismo Ayuntamiento, se agruparán en distritos escolares, cuyo radio no sea superior a tres kilómetros.

Art. 4.º Las localidades independientes que no sean susceptibles de agrupación por la distancia que medie entre ellas, constituirán por sí solas un distrito y, desde luego, aquellas cuyo ascenso escolar exceda de 40 niños.

Art. 5.º Cada distrito escolar constituido por agrupación y desde luego los términos municipales cuyo Censo esté comprendido en los límites fijados en los artículos anteriores, tendrá una Escuela; pero si los accidentes del terreno y las condiciones topográficas hicieran imposible o peligrosa la asistencia de niños a aquélla, habrán de instalarse otra u otras dentro del mismo distrito para conseguir que llegue la instrucción a todas sus entidades.

Muy en breve

El Cielo

*Lecturas científicas
sobre Astronomía.*

*Tenemos en preparación
este libro, el más a propósito
para la iniciación y conocimiento
de la Astronomía por los niños, y el
mejor para el conocimiento
profundo de la Geografía
Astronómica por los
Maestros.*

Art. 6.º Si hubiese algunas agrupaciones comprendidas en el artículo anterior, cuyo Censo fuese inferior a diez alumnos, se constituirá con ellos un distrito en el que se darán cursos trimestrales por un solo Maestro.

Art. 7.º En cada localidad a la que corresponda por el Censo más de dos Escuelas, se establecerá necesariamente la enseñanza graduada, y a ser posible se graduarán todas las Escuelas oficiales.

Art. 8.º En toda localidad o distrito escolar que carezca de Escuela o no tenga el número de ellas que les corresponda con arreglo a las bases que en esta Ley se determinan, se procederá por el Gobierno a crear las que sean necesarias.

Art. 9.º Para el cómputo correspondiente se tendrán en cuenta las Escuelas privadas, además de las de patronato, fundaciones, particulares, etc.; pero desde luego serán oficiales los dos tercios de las que se fijen como necesarias.

Art. 10. Para determinar el número total de Escuelas que han de crearse se observarán las reglas establecidas por esta Ley, teniendo en cuenta que aquél no puede ser fijo, sino condicionado por el aumento de la población.

Art. 11. En cada presupuesto se consignará una cantidad suficiente para conseguir que en el menor plazo posible estén creadas todas las Escuelas que demandan las circunstancias de la Nación, aumentando proporcionalmente la cantidad, a fin de que pueda tenerse Profesorado apto para el desempeño de las nuevas clases.

Art. 12. No pudiendo exceder de 50 el número de niños que corresponda a cada Escuela de nueva creación, la consignación del material será uniforme, fijándose en la suma de 300 pesetas anuales.

Art. 13. Las gratificaciones de adultos de las nuevas Escuelas, dependerán de la población donde se establezcan, regulándose por la siguiente escala: poblaciones de menos de 1.000 habitantes, 250 pesetas; de 1.000 a 3.000, 300; de 3 a 10.000, 350; de 10 a 20.000, 400; de 20 a 40.000, 450; de 40 a 100.000, 500; de 100.000 a 500.000, 600, y de más de 500.000, 750.

Art. 14. Cuando los Ayuntamientos soliciten la creación de Escuelas serán preferidos los que carezcan de ellas y disten más de tres kilómetros de la más próxima, y aquellos que por las condiciones topográficas del terreno se vean privados de la enseñanza. Entre ellos se dará preferencia a los que proporcionen edificio construido expresamente para Escuela, o, a falta de ellos, locales adecuados que merezcan la aprobación de la Junta de Construcciones escolares.

Art. 15. En la creación de graduadas solicitadas por los Ayuntamientos se dará preferencia a los de mayor número de vecinos.

Art. 16. Todos los Ayuntamientos están obligados a proporcionar los locales y material fijo para el establecimiento de las Escuelas que

les correspondan. Cuando la marcha de las construcciones escolares permita al Estado realizarlas directamente, se destinará el 20 por 100 de las consignaciones a aquellas localidades pertenecientes a Ayuntamientos obligados a tenerlas con arreglo a esta Ley y que no lleguen a cumplir el deber que se les impone.

Art. 17. Tanto el orden en que hayan de crearse las Escuelas dentro de los límites que se fijan en esta Ley, como cuantos asuntos e incidencias se relacionen con la creación serán resueltos por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de una Comisión formada por dos Senadores del Reino, dos Diputados a Cortes, el Director general de Primera enseñanza, un Consejero de Instrucción pública, un Catedrático de Universidad y un representante del Museo Pedagógico. La Junta elegirá un Presidente, y actuará de Secretario el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid, 6 de noviembre de 1918.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ALVARO FIGUEROA.

6 NOVIEMBRE.—R. D.—EDIFICIOS ESCOLARES

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley de construcción de Escuelas.

Dado en Palacio a seis de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALCONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ALVARO FIGUEROA.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Los Municipios están obligados a tener instaladas las Escuelas oficiales de Primera enseñanza en locales adecuados al fin que se destinan, que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas que exigen las necesidades de la enseñanza, en relación con las circunstancias climatológicas de las distintas regiones españolas.

Art. 2.º El Gobierno fijará por disposiciones especiales las condiciones que se determinan en el artículo anterior, especificando con la claridad necesaria las áreas y cubicaciones mínimas, orientación, iluminación, ventilación, materiales, etc., de los edificios y las dimensiones de los patios, galerías, cubiertas y campos de juego y experimentación agrícola anejos a los Establecimientos de enseñanza primaria.

Art. 3.º La obligación establecida en los artículos anteriores quedará cumplida con una instalación que responda a las reglas que se determinen, sean los locales propiedad de los Ayuntamientos o de los particulares, siempre que los contratos de arrendamiento que en el segundo caso se realicen tengan un plazo mínimo obligatorio de cinco años por parte del propietario.

Art. 4.º Los Municipios que no tengan sus

Escuelas oficiales instaladas en locales que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas, podrán optar entre arrendar otros que se ajusten a ellas y proceder al traslado en el término de tres meses, a partir de la publicación de esta ley, o construir otros en las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

Art. 5.º Las construcciones escolares que emprendan los Ayuntamientos podrán determinar la concesión de auxilios o subvenciones del Estado.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que, utilizando sus propios recursos, acuerden la construcción de locales para instalar sus Escuelas deberán enviar los oportunos proyectos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sujetándose a las reglas a que se refiere el artículo 2.º, o aceptando algunos de los planos modelos que se publiquen o hayan publicado por dicho Departamento. Aprobados éstos y autorizada la realización de la obra podrán comenzarla, y una vez terminada, darán cuenta al Ministerio a fin de que previa la inspección necesaria, se declare cumplida la obligación impuesta por esta ley.

Art. 7.º Los Municipios que se hayan sujetado a lo dispuesto en el artículo anterior, recibirán después de la terminación y aprobación de la obra, una subvención o auxilio del Estado, que equivalga al 50 por 100 del gasto total, siempre que éste no sea superior a 15.000 pesetas en las Escuelas unitarias, y a 12, por Sección, en las graduadas de poblaciones de menos de 1.000 habitantes, 15, por Sección, en la de 20 a 100.000 y 20, por Sección en las demás de 100.000.

Art. 8.º Los Ayuntamientos que por su situación económica o condiciones especiales deseen un auxilio del Estado para construir sus Escuelas podrán obtenerlo señalando, con la elección del oportuno proyecto, la cuantía de la obra y entregando de momento, a lo menos, el 25 por 100 de su importe total. El Estado abonará otra cantidad igual como auxilio o subvención, y el resto como anticipo reintegrable por el Municipio, en 25 anualidades.

Art. 9.º En este segundo caso, la construcción se efectuará por el Ministerio, por contrata o por subasta, según las reglas establecidas por la ley de Contabilidad, y el coste de la obra quedará en los límites fijados en el artículo 7.º

Art. 10. Lo mismo cuando el Municipio construya directamente sin anticipo, que cuando reciba éste, podrá elegir proyectos y comenzar obras que supongan un coste mayor que el que en esta ley se determina; pero el exceso de capital necesario será de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 11. En el caso de que algunos Ayuntamientos, en el término de tres años, a contar de la publicación de esta ley, no hayan puesto sus Escuelas en las condiciones que por la misma se exijan o declaren, desde lue-

go, que no encuentran posibilidad de cumplir con tal obligación, ordenará el Gobierno la construcción de los correspondientes edificios-Escuelas, eligiendo el Ministerio de Instrucción pública los proyectos oportunos y procediendo a la construcción directa, que supondrá la obligación del Municipio de reintegrar el importe total de la obra, en un plazo de veinticinco años, con el 1 por 100 de interés.

Art. 12. En el primer proyecto de presupuestos se consignará un crédito de cinco millones de pesetas para la construcción de edificios escolares, con arreglo a esta ley.

Art. 13. Para la ejecución de los preceptos de esta ley, y para su desarrollo sucesivo, se establece en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Junta central de Construcciones escolares, que presidirá el Director general de Primera enseñanza, y estará compuesta de un Senador del Reino y un Diputado a Cortes, designados por aquellos Cuerpos colegisladores, un Consejero de Instrucción pública, un Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, un Académico de la Real de Medicina, un representante del Museo Pedagógico, otro de la Inspección de Primera enseñanza y un Jefe del Ministerio de Instrucción pública que actuará de Secretario.

Art. 14. Esta Junta central tendrá amplias facultades y podrá establecer en las provincias las Delegaciones que juzgue necesarias; cada uno de sus individuos será directa y personalmente responsable del cumplimiento de las obligaciones que les incumban.

Art. 15. El pago de los auxilios correspondientes a los anticipos reintegrables se consignará por los Ayuntamientos en los presupuestos municipales, y si no se abonare dentro del plazo marcado, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio, quedando afectos al cumplimiento de esta obligación los arbitrios municipales que se determinen por el Gobierno.

Art. 16. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, 6 de noviembre de 1918.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ALVARO FIGUEROA.—(Gaceta 7 noviembre).

6 NOVIEMBRE.—R. D.—MAESTROS NAVARROS

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de la provincia de Navarra se proveerán por oposición o concurso con sujeción a las reglas siguientes:

A) Las que correspondan a oposición se proveerán en las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para las demás de España. Los Ayuntamientos de Navarra podrán elegir entre los incluidos en listas de aspirantes por el Tribunal, y los nombramientos de los mismos se harán por las Autoridades respectivas, como en las demás provincias. La elección deberá hacerse en los quince días si-

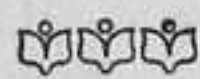
guientes a la producción de la vacante, y pasado este plazo sin hacerla, se nombrará al que le corresponda por orden correlativo de la lista de aspirantes. El orden de colocación de estos Maestros en el Escalafón será siempre el que resulte, según el número de dicha lista de aspirantes.

B) Las que correspondan al concurso de traslado, y al de interinos mientras éste subsista, se anunciarán como todas las demás de España, y se nombrará por el Ministerio para desempeñarlas al que ocupe mejor número en el Escalafón o en la propuesta. En casos excepcionales podrán los Ayuntamientos proponer el nombramiento de aspirante distinto del que ocupe el primer lugar, siempre que figure en las respectivas propuestas.

Art. 2.º La Diputación, en nombre y representación de los Ayuntamientos de Navarra, ingresará en la Delegación de Hacienda de la provincia, por personal y material de Primera enseñanza, la suma de 585.780 pesetas, a que ascendía el total gasto presupuestado para esta función en 1901; el resto queda a cargo del Estado como en las demás provincias.

Art. 3.º Desde 1.º de enero de 1919 el pago a los Maestros de las provincias de Navarra se hará por el Estado, con nóminas mensuales, en la misma forma y trámites establecidos para todos los Maestros nacionales.

Dado en Palacio a seis de noviembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ALVARO FIGUEROA.—(Gaceta 8 noviembre).



Secciones administrativas

ALICANTE

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 104 del Estatuto general del Magisterio primario, aprobado por Real decreto de 20 de julio último, y a los efectos de la sanción que el mismo establece para los Maestros interinos que no se posesionen de las Escuelas para que sean nombrados, esta Sección hace público, para conocimiento de las demás de España y de los señores Rectores de los distritos universitarios, que en esta provincia ha perdido el derecho a obtener Escuelas en propiedad, mediante el concurso de ingreso de interinos, doña Micaela Matilde Arenas Guixot, con servicios anteriores a julio de 1911, por no haber tomado posesión de la Escuela

.....

Advertimos a nuestros lectores que no podemos contestar particularmente si no nos envían sello para la respuesta. Hacemos esta advertencia porque son muchas las cartas que recibimos sin este requisito, solicitando datos y formulando consultas.

de Benisivá (Vall de Gallinera), para la que fué nombrada en 3 de septiembre de 1918.

Alicante, 4 de noviembre de 1918.—El Jefe de la Sección, GERMAN MASAR.—(Gaceta 7 noviembre).

Sección de Noticias

Del Ministerio

Primera enseñanza.—En virtud de las numerosas peticiones formuladas en relación con la penalidad impuesta, conforme al Estatuto general del Magisterio a los Maestros interinos que no se han posesionado de sus plazas, que abandonaron el cargo, la Dirección general ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Maestros interinos que hayan incurrido en la penalidad señalada en el Estatuto general del Magisterio de 12 de abril de 1917 y en el de 20 de julio último, por no presentarse a tomar posesión o por abandonar el cargo, podrán incoar, en el plazo de dos meses, ante las Secciones provinciales de Primera enseñanza respectivas, o Delegación regia, en su caso, un expediente para justificar la causa del hecho. Estos expedientes se resolverán por las referidas Secciones o Delegación regia, en sentido de confirmar la penalidad en que habrán incurrido los solicitantes, o en el de reintegrarles en el derecho de ingresar en Escuelas en propiedad, en los concursos reglamentarios

2.º En caso de resolución favorable, los Maestros que la obtengan, perderán el derecho de preferencia que antes tuvieron por figurar en las listas publicadas por la Dirección general, no pudiendo alegar en los concursos para propiedad otras circunstancias que los servicios abonables que aparezcan en sus respectivas hojas.

3.º Estos deberán pedir de nuevo, una vez resuelto el expediente, figurar en las relaciones provisionales de aspirantes a interinidades, en las cuales serán colocados los últimos.

4.º Igual expediente podrán incoar los que hayan decaído de su derecho por no haber solicitado plaza en el concurso de interinos últimamente anunciado, que quedarán con respecto a su colocación en propiedad, en las condiciones señaladas en el número 2 de esta Orden.

—En virtud de expediente incoado con motivo de la provisión por concursillo de una plaza de Maestra de Escuela nacional de niñas de la calle de Sagunto, de Valencia, se dispone:

1.º Desestimar las peticiones de doña Josefina Llorente, doña María Berenguer, doña Angelina García, doña Francisca Calvo y doña Juliana Monás.

2.º Desestimar la de doña María de Media-

villa en cuanto se refiere a su nombramiento de Maestra de la Escuela de Fuente de San Luis.

3.º Que se deje sin efecto el nombramiento de doña Irene Jerez Miralles para la Escuela de la calle de Sagunto, y se provea la plaza con arreglo a la legislación vigente en la fecha en que se produjo la vacante.

4.º Que se mantenga lo dispuesto en las Ordenes de la Dirección general de 30 de noviembre de 1916 y 5 de marzo de 1917, respecto a la colocación en Escuelas del Municipio de Valencia de doña Irene Jerez, doña Mercedes López Alcaide, doña María Mediavilla, doña Plácida Espi Vila y doña María Rosa Jiménez Miralles, sin que se puedan adjudicar más vacantes que las determinadas en el artículo 97 del Estatuto general del Magisterio.

—La Dirección general de Primera enseñanza hace saber a los Maestros de Seo de Urgel (Lérida), la complacencia con que aprecia los laudables esfuerzos en pro de la enseñanza, de doña Emilia Fabra y D. Francisco José Tuset.

—Se deja sin efecto declaración de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, de D. Luis Plana Ortiz, Maestro de Montenegro de Cameros (Soria).

—Se sobreseen expedientes gubernativos seguidos a doña Damiana Ramos y Ramos, Maestra de Cubo del Vino (Zamora); a doña Antonia Triviño, de Benquerencia (Badajoz); a don Serafín González, de Cubo del Vino (Zamora), y a doña Celestina García Cordovilla, de Villarino de Acres (Salamanca).

—Se nombra Maestra sustituta de la Escuela de la calle del Conde de Trenor, de Valencia, a doña Leonor Fabra Marín.

—Se aprueban permutas de cargos entre don Julio Calamita Matilla, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Zaragoza, y D. León Allana Merino, el de Secretario de la de Zamora; entre D. Julián Carellas Hernández, Maestro de Bohoya, y D. Juan Suárez Albuquerque, de Navacepeda de Tormes (Ávila), y entre doña Margarita Roca y Pérez, ídem de San Vicente de Llanera (Barcelona), y doña María de los Angeles Cunivilla, de Pradell (Tarragona).

—Se nombra, con carácter definitivo, Director de la graduada de niños de Pastrana (Guadalajara), a D. Manuel de la Rica Castellón.

—Se dispone ocupe una vacante en esta Corte, D. Juan C. Arroyo, Maestro reingresado, de Santos de Humosa (Madrid).

—Se nombra, como consorte, para una Sección de la graduada de Astorga (León), a doña María del Carmen Álvarez Martínez.

—Se declaran incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, a doña María del Pilar Hernández, Maestra de Galbe (Térrel), y a doña Brígida López Saavedra, de los Villares (Granada), y a D. José María Pérez González, de Budian (Lugo).

—Se deja sin efecto declaración de incurso

en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, a la Maestra de Rabos de Ampurdán (Gerona), suspendiéndola de medio sueldo por cuatro meses.

—Se cancelan notas desfavorables que existen en los expedientes personales de D. Manuel Vega Fernández, Maestro de Villanueva de Alcorón (Guadalajara); de D. José Marco Cheza, ídem de Castellón; de doña María Zumeta y Villar, Maestra de Illán de Vacas (Toledo).

—Resolviendo que no ha lugar a la incompatibilidad del Maestro de Irún (Guipúzcoa), D. Guillermo Martínez.

—Se deja sin efecto Real orden declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, al Maestro de Buján (Coruña), D. Gerardo Mateo Vázquez.

—Se nombran definitivamente, Directores de graduadas, a D. José García Visbert, de la de Mahosa (Albacete); a D. Julián Germán Hernández Pérez, de la de Fuenteguinalde (Salamanca); a D. Eulogio Gómez Herráinz, del grupo de la Florida, de Vitoria, y a doña Damiana Ramos y Ramos, Directora de la de niñas de Villamañán (León).

—Se anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la graduada de niños de Agüimes (Gran Canaria).

—Se nombran, con carácter provisional, a D. Juan Francisco Monzón Agustín, Director de la graduada de niños de Mora de Rubielos (Térrel), y a doña Dorotea Antón de la Mata, Directora de la de niñas de Gerte (Cáceres).

—Se aprueban permutas de cargos entre don Ramón Ruiz Sevillano, Maestro de Obispalía (Cuenca), y D. Cipriano Moral Tirrijos, de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); entre D. Laurentino Zamora y Martínez, de Liendo (Santander) y D. Esteban Villalaín Ayala, de Arenas de Iguña, ídem, y entre doña María Josefa Iribarren Resa, Maestra de Pamplona y doña María Jesús Ardanaz, de Pueyo (Navarra).

—Se conceden 30 días de licencia a doña Buenaventura C. Herreros, Maestra de Jaén.

—Se nombra Maestro sustituto de la Escuela de Pago del Río (Canarias), a D. Julio Gómez Hernández.

Normales.—Se concede un mes de licencia a doña Manuela García, Profesora de la Normal de Maestras de Lérida.

—Se desestima instancia de D. Gaspar A. Sánchez Pérez, pidiendo que por poseer el grado de Maestro Superior con arreglo al plan de 1850, se le autorice para continuar sus estudios con arreglo al plan referido. Profesora de Pedagogía y su Historia de la Normal de Maestras de Salamanca, y a doña Modesta Olivito García, ídem de Física y Química, de la de Zaragoza.

—Se anuncian a concurso de traslado, por término de 20 días, las plazas de Profesoras de Física, Química e Historia Natural, vacantes en las Normales de Maestras de Lérida y Badajoz.

Crónica General

Miércoles 6.—En el Congreso ha continuado esta tarde el debate político, reuniéndose antes las Secciones. El Senado después de los ruegos y preguntas aprobó la concesión de un crédito para la Comisaría regia de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.—Con el Ministro de Estado han celebrado conferencias el Embajador de Inglaterra y los Ministros plenipotenciarios de Suecia y Dinamarca.—Sigue decreciendo la epidemia gripal; en Barcelona el número de defunciones bajó a 89.—Presididos por el Cardenal Primado se han reunido los Prelados senadores para tratar de asuntos de interés para la Iglesia y el clero.

Extranjero.—Ha terminado la conferencia aliada de Versalles encargada de acordar la contestación a la última nota alemana sobre las condiciones del armisticio.—Las tropas italianas siguen ocupando las plazas evacuadas por los austriacos.

Jueves 7.—En la última parte de la sesión de ayer en el Congreso, y después de un discurso del Sr. García Prieto exponiendo el programa de su partido, y de otro del Sr. Maura, se negaron los Jefes de las minorías a facilitar la aprobación rápida del presupuesto, en vista de la cual, el Sr. Maura marchó a Palacio y planteó la crisis total. Hoy han empezado las consultas con S. M. siendo la primera la de los Sres. Cambó y Ventosa, que como Ministros tenían que despachar con el Monarca; luego han ido a Palacio los Sres. Villanueva, Groizard y Dato; esta tarde siguen las consultas con don

Melquiades Alvarez, Sánchez Toca y Lacierva, y aunque nada se puede asegurar, opínase que el Sr. García Prieto será el Jefe del nuevo Gobierno al que prestarán su concurso otras agrupaciones liberales.

Extranjero.—El mariscal Foch ha sido autorizado para comunicar a los representantes de Alemania las condiciones del armisticio; dichos representantes salieron ayer de su país dirigiéndose al frente occidental.—En Kiel han ocurrido graves desórdenes en los que tomaron parte marinos de guerra y obreros de los Arsenales.

Correspondencia Particular

Avila. R. S. S. Uno de estos días verá la resolución oficial.

Osuna. L. M. Tenemos por muy probable que esa diferencia desaparecerá muy pronto.

Santa Cruz la Real. B. S. Queda recomendado.

Vizmanos. E. M. Se le enviará certificado por 2,30 pesetas.

Villalba. J. M. Remitido Catálogo; reciban sentido pésame.

Kordoa. M. R. Espere próxima disposición sobre este asunto.

Puerto Lápiche. S. G. Se le escribió por correo.

Cubillos. A. M. Debe trasladar la matrícula a Pamplona y examinarse allí.

Rute. J. V. Veo con gusto que se haya dirigido a Villavicencio.

Todo pago por suscripción, hecho antes de 15 de diciembre, deberá sujetarse a las combinaciones siguientes:

Primera: por veinticinco pesetas.

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**, pesetas 12. Un **Anuario del Maestro para 1919**, 2. Libros a elegir de nuestra propiedad, 21. Es decir, un total de pesetas 35, y 25 números para el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad.

Segunda: por veinte pesetas.

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**, pesetas 12. Un **Anuario del Maestro para 1919**, 2. Libros a elegir de nuestra propiedad, 14. Es decir, un total de pesetas 28, y 20 números para el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad.

Tercera: por quince pesetas.

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**, pesetas 12. Un **Anuario del Maestro para 1919**, 2. Libros a elegir de nuestra propiedad, 7. Es decir, un total de pesetas 21, y 15 números para el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad.

Cuarta: por doce pesetas.

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**, pesetas 12. Un **Anuario del Maestro para 1919**, 2. Es decir, un total de pesetas 14, y 12 números para el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad.

El Anuario del Maestro, se pone a la venta en 1.º de enero; hasta el 5 ó el 6 no lo recibirán los que nos lo pidan. No reclamen, pues, al recibir los libros faltando éste.

Nomenclator de vacantes

La necesidad perentoria de trasladarse, por razones de salud, u otras causas, obliga a muchos Maestros y Maestras a solicitar plazas en provincias apartadas de su región. Muchas veces tienen que pedir las a ciegas, sin conocer las condiciones de la vida, ni las vías de comunicación, ni la producción, ni los recursos con que pueden contar. Son varios los que nos preguntan por un Nomenclator, pero sólo existe con datos rectificadados y al día el «Anuario del Comercio» de Bailly Bailliere, que cuesta 40 pesetas y que no es fácil de obtener ni de consultar. Ante este problema, y deseando, como siempre, servir a nuestros lectores, hacemos este Nomenclator de Vacantes, en forma reducida, para que no prive de espacio a las demás Secciones del periódico, y que comprenda para cada vacante el número de habitantes, partido a que pertenece y distancia a la estación de ferrocarril más próxima; producciones que darán idea del clima y de la mayor o menor riqueza; recursos del pueblo, como por ejemplo, si existe Médico, Farmacia, Comercios, etc., etc. Rogamos de nuevo a nuestros lectores que nos presten su colaboración enviándonos los datos que posean de las vacantes anunciadas.

ALAVA

Estabillo, v. de 134 h.; ay. de Armiñón, p. de Vitoria; cereales y hortalizas.

Domaiquia, v. de 156 h.; ay. de Zuya, p. de Vitoria; a 3 k. de Murguia; cereales.

Ullibarri-Jáuregui, l. de 112 h.; ay. de San Millán, p. de Vitoria; est. más próxima Alegria; cereales.

Urquillo, l. de 134 h.; ay. de Zuya, p. de Vitoria; cereales.

Zuaza, l. de 241 h.; ay. de Ayala, p. de Amurrio; cereales, leña, sidra; tiene algo de comercio.

ALBACETE

Barrax, v. de 2.464 h.; p. de Albacete, a 29 k. y 17 de la est. de La Roda, car. a La Roda y Albacete; cereales y azafrán; médico y farmacia.

Carcelén, v. de 1.759 h.; p. de Casas-Ibáñez; a 20 k. y 20 de la est. de Alpera, car. a Ayora y Albacete; aceite, azafrán y frutas; tiene médico y farmacia.

Hellín, ciu. de 17.781 h.; cabeza de partido, est. de ferrocarril, car. a Jaén y Cartagena; aceite, arroz y espartos; minas de azufre y sal; teléfono y telégrafo.

Mahora, v. de 2.330 h.; p. de Casas-Ibáñez, a 22 k. y 27 de la est. de Albacete, car. a Cuenca y Albacete; azafrán y cereales; tiene médico y farmacia.

Nerpio, v. de 4.573 h.; p. de Yeste, a 27 k. y 66 de la est. de Calasparra; nueces; le baña el Taüllá; tiene médico.

Riópar, l. de 2.415 h.; p. de Alcaraz, a 62 k. de la est. de Hellín, car. a Alcaraz; cereales, legumbres y ganado. Mercado los domingos; industria metalúrgica; le bañan el Mundo, Vega.

La Roda, v. de 7.938 h.; cabeza de partido, esto., car. a Cuenca, Balazote y Sisante; vinos, cereales y azafrán; mercado diario.

Tarazona de la Mancha, v. de 5.545 h.; partido de La Roda; a 20 k. y 18 de la est. de La Gineta; car. a La Gineta; produce vino y azafrán; mercado los miércoles; le baña el Júcar.

ALMERIA

Adra, ciu. de 10.210 h.; p. de Berja; a 12 k. y 50 de la est. de Almería; car. a Almería y Málaga; caña de azúcar y frutas; caza y pesca; puerto, telégrafo y teléfono.

Alcontar, l. de 1.716 h.; p. de Purchena; a 25 k. y 9 de la est. de Híjar; car. a Huércal-Overa, Baza; cereales, patatas; le baña el Almanzora; minas de hierro y cobre.

Alhabia, v. de 1.692 h.; p. de Gérgal; a 16 k. y 8 de la est. de Santa Fe de Mondújar; car. a Vilches y Almería; uva, frutas; le baña el Andarax; mercado los lunes.

Alquian, agreg. de 575 h.; ay. de Almería; p. de ídem.

Cabo de Gata, a. de 1.832 h.; ay. y p. de Almería, a 22 k.; tiene médico.

Cantoria, v. de 5.448 h.; p. de Huércal-Overa, a 15 k., est.; trigo, maíz y ganado; tiene médico y farmacia.

Bijar, no hallamos en la provincia de Almería ningún pueblo con este nombre, y, sin embargo, así figura en el anuncio.

Gérgal, v. de 6.385 h.; cabeza de partido, est. a 5 k., car. a Almería y Granada; uva; tiene médicos y farmacia; comercio.

Mojácar, ciu. de 5.144 h.; p. de Vera, a 10 k. y 28 de la est. de Huercal Overa; granos, huerta feracísima y abundante caza; tiene mercado los domingos.

Níjar, v. de 12.740 h.; p. de Sorbas, a 22 k. y 33 de la est.; granos, ganado y abunda la pesca; tiene minas y comercios.

Purchena, ciu. de 3.039 h.; cabeza de partido, est. a 2 km., car. a Baza y Cuevas de Vera; granos y ganado; tiene médico, farmacia y comercio.

Sorbas, v. de 7.042 h.; cabeza de partido, a 43 k. de la est. de Benahadux, car. a Almería y Vera; aceite y vinos; tiene médicos y farmacia; industria importante.

ALICANTE

Alcoy, ciu. de 33.383 h.; cabeza de partido, est., car. a Alicante, Játiva y Villena; aceite y vinos; tiene mucha industria, telégrafo, teléfono, etc.

Indispensable en toda Escuela

REGISTRO ESCOLAR SOLANA

DE

Matrícula, asistencia diaria, clasificación, conta-
bilidad y correspondencia

Este registro está sobre un plan completamente nuevo y sencillísimo, de tal manera, que el mismo asiento de matrícula sirve todo el curso para las listas de asistencia y para la clasificación. Cada hoja contiene treinta y cinco nombres, con lo cual se evita la molestia de volver y revolver muchas hojas para pasar lista, y los treinta y cinco nombres, una vez escritos en una hoja, sirven para todo el curso, con lo cual se ahorra el trabajo de hacer listas todos los meses.

El Registro Solana da cada mes la lista de faltas de asistencia de cada alumno, y además la clasificación en secciones de las distintas materias o enseñanzas, y el orden de méritos de cada alumno en cada uno de los meses del año, presentándolo todo con gran claridad y con una economía de tiempo extraordinaria.

El Registro Solana contiene instrucciones prácticas para llevarlo, reglas para hallar el término medio de asistencia, datos curiosos sobre vacaciones, admisión de niños, materias de enseñanza, memorándum para anotar cuanto interesa a la Escuela, etc., etc. *Empieza en septiembre* y se acomoda estrictamente a la duración del curso.

El Registro Solana permite llevar el inventario, los presupuestos, las cuentas trimestrales de las Escuelas, la correspondencia oficial, todo cuanto interesa a la buena marcha administrativa y al orden pedagógico.

El Registro Solana es el más sencillo y el más barato de todos, pues comprende cinco registros, por el precio que cuestan los más baratos registros de asistencia, sólo de asistencia, que no es más que uno.

El Registro Solana, bien impreso, en excelente papel y fuertemente encartonado, cuesta:

Serie A, hasta 70 inscripciones,	3	ptas.	ejemplar.
Serie B, de 70 a 105 inscripciones,	3,50	ptas.	"
Serie C, de 105 a 140 inscripciones,	4	ptas.	"
Serie D, de 140 a 210 inscripciones,	5	ptas.	"

Altea la Vieja, agreg. 257 h.; ay. de Altea, p. de Callosa de Ensarriá; aceite y trigo.

Beniarres, v. de 1.741 h.; p. de Cocentaina, a 12 k. est.; aceite, granos y vino; tiene médico y le baña el Serpis; mercado los martes.

Benidoleig, l. de 527 h.; p. de Denia, a 14 k. y 9 de la est. de Vergel, car. a Gata y Denia; pasa y naranja; le baña el Murta; tiene médico.

Benisa, v. de 5.672 h.; p. de Ensarriá, a 24 k. est.; car. a Silla y Alicante; aceite, vino y pasas; mercado los domingos y lunes; tiene médicos y farmacia.

Bigastro, l. de 1.924 h.; p. de Orihuela, a 10 k. y de su est.; car. a Alicante y Orihuela; naranjas y hortalizas; le baña el Segura; tiene médico.

Callosa de Segura, v. de 6.958 h.; p. de Dolores, a 12 k., est.; cáñamo y ganado; tiene médicos y farmacias; comercio.

Desamparados, a. de 334 h.; ay. y p. de Orihuela; naranjas, frutas y hortalizas.

Dolores, v. de 2.925 h.; cabeza de partido, est. a 2 k., car. a Almoradí y Crevillente; cereales; médicos y farmacias.

Jávea, v. de 5.866 h.; p. de Denia, a 26 k. y 8 de la est. de Gata, car. a Gata y Alicante; naranjas y aceite; mercado los jueves y domingos; le baña el Jalón; tiene médicos y farmacias.

Pego, v. de 7.849 h.; cabeza de partido, a 10 k. de la est. de Oliva, car. a Denia, Sagra y Alcoy; arroz y naranjas; tiene médicos y farmacias; comercios.

Villena, ciu. de 15.692 h.; cabeza de partido, est., car. a Albacete, Alicante y Alcoy; vinos y frutas; tiene teléfono y telégrafo.

AVILA

Casillas, l. de 37 h.; ay. de Hoyorredondo, p. de Piedrahita; cereales y pastos.

Cuevas del Valle, v. de 1.086 h.; p. de Arenas de San Pedro, a 14 k. y 48 de la est. de Talavera; aceite, vinos y ganado; caza; tiene médico.

Guisando, v. de 922 h.; p. de Arenas de San Pedro, a 5 k. y 48 de la est. de Talavera; cereales, frutas y maderas; tiene médico y teléfono.

Higuera de las Dueñas, v. de 1.003 h.; p. de Cebrenos, a 33 k. y 15 de la est. de Almoró; granos, frutas y ganado; tiene médico y farmacia.

Madrigal de las Torres, v. de 3.514 h.; p. de Arévalo, a 24 k. y 17 de la est. de Cantalapiebra; cereales, vinos, ganado y caza; mercado los domingos; telégrafo; tiene médico y farmacia; comercios.

Mesegar de Corneja, l. de 429 h.; p. de Piedrahita, a 4 k. y 55 de la est. de Avila, car. a Avila y Piedrahita; cereales y legumbres; le baña el Corneja.

Muñico, l. de 606 h.; p. de Piedrahita, a 33 k. y 27 de la est. de Piedrahita; cereales.

Navaldijos, l. de 247 h.; p. de Piedrahita, a

25 k. y 44 de la est. de Avila; centeno, patatas y ganado.

Navalperal de Tormes, v. de 755 h.; p. de Piedrahita, a 16 k. y 44 de la est. de Béjar; granos, patata, ganado, caza y pesca; le baña el río Tormes; tiene médico y farmacia.

Las Navas del Marqués, v. de 2.767 h.; p. de Cebrenos, a 22 k., est.; grandes pinares; tiene médico y farmacia; telégrafo.

Rinconada, l. de 177 h.; ay. de Muñico, p. de Piedrahita; cereales.

Sotillo de la Adrada, v. de 2.329 h.; p. de Cebrenos, a 28 k. y 30 de la est. de Villa del Prado, car. a Madrid, Almorox y Villa del Prado; cereales, frutas, ganado y caza; mercado los viernes; telégrafo y teléfono; tiene médico y farmacia.

BADAJOS

Almendral, v. de 3.570 h.; p. de Olivenza, a 28 k. y 34 de la est. de Badajoz, car. a Badajoz y Fregenal; cereales y aceite; tiene médicos, farmacia, telégrafo y comercios.

Barcarrota, v. de 6.757 h.; p. de Jerez de los Caballeros, a 47 k. de la est. de Badajoz, car. a Badajoz, Fregenal y Alconchel; granos, garbanzos, ganado, y caza; tiene aut. a Badajoz y Jerez de los Caballeros; telégrafo y comercio.

Burguillos del Berro, v. de 6.177 h.; p. de Fregenal de la Sierra, a 28 k. y 19 de la est. de Zafra, car. a Jerez y Zafra; granos, legumbres y ganado; le baña el río Ardilla; aut. a Zafra; telégrafo y comercios.

Calzadilla de los Barros, v. de 1.223 h.; p. de Fuente de Cantos, a 6 k. y 9 de la est. de Matanegra, car. a Castilleja y Badajoz; cereales y aceite; tiene médico.

Castilblanco, v. de 2.615 h.; p. de Herrera del Duque, a 11 k. y 77 de la est. de Oropesa; ganadería y aceite; tiene médico, farmacia y telégrafo; le baña el río Guadiana.

Castuera, v. de 6.587 h.; cabeza de partido, est.; car. a Navalpino y Venta de Culebrín; granos y ganado; tiene telégrafo y comercio.

Fregenal de la Sierra, ciu. de 10.773 h.; cabeza de partido, est.; car. a Jerez, Almendralejo y Zafra; granos, ganado y caza; aut. a Jerez; telégrafo y comercios.

Fuente de Cantos, v. de 9.440 h.; cabeza de partido, a 15 k. de la est. de Usagre, car. a Badajoz y Sevilla; aceite, granos y ganado; tiene telégrafo y comercios.

Higuera la Real, v. de 5.453 h.; p. de Fregenal de la Sierra, a 4 k. y de su est.; car. a Encinasola y Cáceres; aceite y cereales; ganado de cerda; tiene médicos, farmacias y teléfono.

Los Santo de Maimona, v. de 7.304 h.; p. de Zafra, est.; car. a Badajoz y Sevilla; aceite, granos y ganado; tiene médicos, farmacias, telégrafo y comercios.

Lerena, ciu. de 7.182 h.; cabeza de partido, est.; car. a Ventas de Culebrín y Castuera; cereales, aceite y ganado; tiene comercio, teléfono y telégrafo.